19-40003

RESOLUCIÓN No. 035 DE 27 DE MAYO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA UNIDAD DE SERVICIO HOGAR COMUNITARIO DE BIENESTAR HCB "MI SEGUNDA CASA" CON CÓDIGO 1974300078055.

El Coordinador(a) del Centro Zonal Indígena, **OSWALDO JAIR GONZALEZ CERON** en uso de las facultades conferidas en el Procedimiento de Apertura y Cierre de Unidades de Servicio HCB, HCB AGRUPADO Y HCB FAMI, aprobados mediante la Resolución No. 0020 del 4 de enero de 2022.

CONSIDERANDO QUE

1. De acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política, en su artículo 44 *"son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia (…)".*

2. Por su parte, en los artículos 12, 14, 15, 19, 20, y 21 de la Ley 7 de 1979 y en el artículo 20 de su Decreto reglamentario 2388 del mismo año, se dispone que le corresponde al ICBF supervisar y asesorar el funcionamiento de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, prestatarias del servicio público de Bienestar Familiar. Así mismo, según lo previsto en los artículos 10 y 11 del indicado decreto y el capítulo de los estatutos del ICBF, los hogares comunitarios de bienestar ¨HCB¨, forman parte del mencionado sistema.

3. A su vez, la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, de manera clara y expresa consagra en sus artículos primero y segundo respectivamente, la obligación del Estado de garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes *"su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión (…)" y "el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento (…)".* Igualmente, en su artículo 10, se reconoce la corresponsabilidad en la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes por parte de la Familia, la Sociedad y el Estado, entendiendo por corresponsabilidad "*la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes".*

4. Que el Procedimiento de Apertura y Cierre de Unidades de Servicio HCB, HCB AGRUPADO Y HCB FAMI Versión 1 de fecha 28 de enero de 2022, adoptados por la Resolución No. 0020 del 4 de enero de 2022 se establecen unas causales y un procedimiento para el cierre de una unidad de servicio-UDS de HCB, las cuales son de obligatorio cumplimiento por todos los actores involucrados a la prestación de los servicios de atención a la primera infancia, Entidades Administradoras del Servicio – EAS-, Servidores Públicos y demás colaboradores del ICBF que prestan, asesoran y orientan el Servicio Público de Bienestar Familiar.

5. Según el citado Procedimiento de Apertura y Cierre de Unidades de Servicio HCB, HCB AGRUPADO Y HCB FAMI, la competencia para la Suspensión Temporal Inmediata, la Apertura del Procedimiento Administrativo de Cierre y el Cierre de la UDS de HCB, estará a cargo del Coordinador del Centro Zonal o quien haga sus veces.

6. Mediante la Resolución No 2910 del 10 de julio de 2017 emitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, se reconoció Personería Jurídica a la Entidad Administradora del Servicio- **EAS ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL ORIENTE CAUCANO TOTOGUAMPA,** representada legalmente en la actualidad por el señor **WBEIMAR PIERLUGI KASAMACHIN FAJARDO,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.061.793.002, entidad sin ánimo de lucro y vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

7. El día 28 de diciembre de 2024, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, suscribió contrato de Aporte No. 19010362024 con la Entidad Administradora del Servicio **EAS ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL ORIENTE CAUCANO TOTOGUAMPA**, identificada con NIT. 817004984-4

8. En virtud del referido contrato de Aporte y conforme a lo establecido en el Decreto 289 de 2014, la Entidad Administradora del Servicio - **EAS ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL ORIENTE CAUCANO TOTOGUAMPA,** estableció una relación laboral, jurídica, autónoma e independiente con la señora **EVELIA POSCUE PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.760.011, en calidad de Madre Comunitaria de la unidad de servicio-UDS de **HCB "MI SEGUNDA CASA",** ubicada en la vereda Loma Amarilla, la Gaitana, Silvia Cauca, teléfono 3226503978 e identificada con código de servicios 1974300078055

9. En calidad de Representante Legal de la **EAS ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL ORIENTE CAUCANO TOTOGUAMPA**, solicito el cierre de la unidad de servicio **HCB "MI SEGUNDA CASA"**. Donde manifestó que*: "El día 09 de mayo de 2025, la señora **EVELIA POSCUE PEÑA**, presenta escrito solicitando la terminación del **CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO No. 002 de 2025**, del 01 de enero a 30 de diciembre, cuya determinación obedece a situación de que el hogar comunitario de Bienestar **(HCB) TRADICIONAL MI SEGUNDA CASA** no cuenta con los niños y niñas para que permita el funcionamiento de la unidad*".

10. En cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento de Apertura y Cierre de Unidades de Servicio HCB, HCB AGRUPADO Y HCB FAMI, el Coordinador(a) del Centro Zonal Indígena a través de una resolución toma la decisión definitiva de cierre, respecto del funcionamiento de una UDS, después de haber culminado las etapas indicadas en el Procedimiento de apertura y cierre de la Unidad de Servicio HCB de conformidad con el literal e del numeral 3.2.2 que establece como causal de cierre: *"Atención durante un mes de un número de usuarios inferior a 8 niñas y niños requeridos para el funcionamiento de la UDS. Lo anterior, exceptuando las unidades de servicio de HCB y HCB FAMI ubicadas en zonas rurales y rurales dispersas cuando se verifique que no existen en el territorio niñas y niños focalizados y en los que previa certificación de la coordinación del Centro Zonal, se compruebe la inexistencia de otros servicios de Primera Infancia, en los cuales la UDS puede continuar con el servicio previa autorización de la Dirección Regional correspondiente".* con el fin de adelantar las gestiones pertinentes y garantizar la seguridad y bienestar de los niños y niñas usuarios de la UDS de **"HCB MI SEGUNDA CASA"**

11. Por lo anteriormente expuesto para garantizar la protección de los derechos de los niños y niñas de la **UDS HCB "MI SEGUNDA CASA**" de la vigencia anterior debido a la baja cobertura; la **EAS** y la comunidad definirán en la clausura del **HCB "MI SEGUNDA CASA"** sobre la reubicación de los niños y niñas; de momento queda pendiente su reubicación.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el Cierre de la Unidad de Servicio **UDS de HCB "MI SEGUNDA CASA"**, ubicada en el Territorio de Kisgol Vereda el Tengo, Silvia Cauca, teléfono 3226503978 e identificada con código de servicios. 1974300078055, que venía siendo atendida por la señora **EVELIA POSCUE PEÑA**, e identificada con cédula de ciudadanía No. 34.760.011 en calidad de Madre Comunitaria; unidad de servicio administrada por la **EAS ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL ORIENTE CAUCANO TOTOGUAMPA** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al Representante Legal de la **EAS ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL ORIENTE CAUCANO TOTOGUAMPA**, o quien haga sus veces.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la madre comunitaria la señora **EVELIA POSCUE PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.760.011.

ARTÍCULO CUARTO: En atención a lo dispuesto en el Decreto 289 de 2014, las implicaciones de carácter laboral frente a la madre comunitaria, derivadas del cierre de la Unidad de Servicio de HCB, deben ser atendidas directamente por la **ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO**, en su calidad de empleador.

ARTÍCULO QUINTO: Frente al presente acto administrativo, proceden los recursos de Reposición, frente al funcionario que lo expidió y de Apelación, frente al Director Regional, los cuales se concederán en el efecto suspensivo en los términos y tiempos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, es decir diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR Frente a la baja cobertura, y la inexistencia de niños y niñas en el Territorio de Kisgol Vereda el Tengo, se acordó con la comunidad y los padres de familia el cierre definitivo de la UDS **HCB "MI SEGUNDA CASA".**

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir del día hábil siguiente de su Notificación,

Dada en el municipio de Popayán Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

OSWALDO JAIR GONZÁLEZ CERÓN
Coordinador(a) Centro Zonal Indígena

Proyectó: Robinson Ramses Cedeño Yace, Apoyo Jurídico CZI.
19-40003

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el municipio de, Popayán Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025), siendo las 3:00 pm.

Yo, **OSWALDO JAIR GONZALEZ CERON**, Coordinador(a) del Centro zonal Indígena, notifico personalmente al señor **WBEIMAR PIERLUGI KASAMACHIN FAJARDO,** en calidad de Representante legal de la **EAS ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL ORIENTE CAUCANO TOTOGUAMPA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1.061.793.002, de la Resolución No. 035 de 27 de mayo de 2025, por medio de la cual se ordena el Cierre de la UDS de **HCB "MI SEGUNDA CASA"**

Al notificado(a) se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita de la citada Resolución.

Frente al presente acto administrativo, proceden los recursos de Reposición, frente al funcionario que lo expidió y de Apelación, frente al Director Regional, los cuales se concederán en el efecto suspensivo en los términos y tiempos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, es decir diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto.

EL NOTIFICADO

WBEIMAR PIERLUGI KASAMACHIN FAJARDO
C.C. 1.061.793.002
REPRESENTANTE LEGAL.

QUIEN NOTIFICA

OSWALDO JAIR GONZALEZ CERON
COORDINADOR(A)
CENTRO ZONAL INDIGENA

proyectó Robinson Ramses Cedeño Yace, apoyo jurídico CZI.
19-40003

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el municipio de Popayán, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025), siendo las 3:00 pm.

Yo, **OSWALDO JAIR GONZALEZ CERON** Coordinador(a) del Centro zonal Indígena, notifico personalmente a la señora **EVELIA POSCUE PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.760.011, en calidad de Madre Comunitaria, de la Resolución No. 035 del 27 de mayo de 2025, por medio de la cual se ordena el Cierre de la **UDS** de **HCB "MI SEGUNDA CASA"**. Al notificado(a) se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita de la citada Resolución.

Frente al presente acto administrativo, proceden los recursos de Reposición.

Frente al funcionario que lo expidió y de Apelación, frente al Director Regional, los cuales se concederán en el efecto suspensivo en los términos y tiempos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, es decir diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto.

LA NOTIFICADA

Evelia Poscue
EVELIA POSCUE PEÑA
C.C: 34.760.011
MADRE COMUNITARIA

QUIEN NOTIFICA

OSWALDO JAIR GONZALEZ CERON
COORDINADOR(A)
CENTRO ZONAL INDIGENA

Proyectó Robinson Ramses Cedeño Yace, apoyo jurídico CZI.
19-40003

PUBLICA

Silvia cauca 09 mayo de 2025

Mayor:
WBEIMAR PIERLUIGI KASAMACHIN FAJARDO
Representante Legal.
MIRYAN YANETH MOSTACILLA PEÑA
Área bienestar comunitario COTAINDOC-TOTOGUAMPA

Asunto: Renuncia voluntaria al acuerdo comunitario

Cordial saludo de armonía y resistencia.

Por medio de la presente, quiero expresar mi agradecimiento al proceso semillas de vida COTAINDOC-TOTOGUAMPA Hogares Comunitarios, por la oportunidad de haber formado parte del equipo de **madres comunitarias** durante este tiempo, el cual ha sido una experiencia enriquecedora, tanto a nivel profesional como personal y valoro profundamente el aprendizaje y el apoyo recibido durante este tiempo.

Por lo tanto, solicito que por mutuo acuerdo se de terminación al acuerdo comunitario, a partir del 30 de mayo de esta anualidad. Petición que realizo de manera voluntaria teniendo en cuenta que mi hogar comunitario ya no cuenta con los niños y niñas para que ICBF me permita el funcionamiento de la unidad.

Quiero agradecer especialmente a la organización y a mis compañeras de actividades por todas las orientaciones recibidas durante este tiempo de permanencia de lo cual me llevo grandes recuerdos y aprendizajes que sin duda aplicare en el futuro.

Atentamente,

Evelia Poscue Peña

EVELIA POSCUE PEÑA
CC. 34.760.011
Cel 3226503978

CONTRATO DE APORTE N°190010362024

ACTA DE TERMINACIÓN CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO N° 002 de 2025. PARA EL APORTE Y FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS PROPIOS DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS DEL ORIENTE CAUCANO TOTOGUAMPA Y EL DINAMIZADOR COMUNITARIO.

CONTRATANTE: ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL ORIENTE CAUCANO – TOTOGUAMPA	**IDENTIFICACION:** NIT: 817.004.984-4
DIRECCION: **CARRERA 3 No. 4-64 BARRIO CALOTO SILVIA – CAUCA**	**CORREO ELECTRONICO** bienestarcomunitariototoguampa@gmail.com
DINAMOZADOR: EVELIA POSCUE PEÑA	**IDENTIFICACION:** 34.760.011 Expedida en Silvia Cauca
DIRECCION: SILVIA CAUCA	**CORREO ELECTRONICO:**
OBJETO: MADRE COMUNITARIA	**LUGAR DE ACTIVIDADES:** HCB TRADICIONAL MI SEGUNDA CASA.
FECHA DE INICIO: 01 de enero de 2025	**FECHA DE TERMINACION:** 30 de diciembre de 2025.
VALOR MENSUAL: UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (1.423.500)	**CELULAR** – 3226503978

Entre los suscritos **WBEIMAR PIERLUGI KASAMACHIN FAJARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.061.793.002 expedida en Popayán Cauca, actuando en calidad de Representante Legal de la Asociación de Autoridades indígenas del Oriente Caucano - TOTOGUAMPA - NIT No 817.004.984-4, entidad sin ánimo de lucro de carácter especial, constituida mediante la Resolución 0112 de noviembre 22 de 2001, emitida por la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, quien para efectos del presente CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO se denominará **LA ASOCIACION TOTOGUAMPA** y por otra **EVELIA POSCUE PEÑA,** mayor de edad, identicada con cedula de ciudadania No. 34.760.011 Expedida en Silvia Cauca, domiciliada en el TERRITORIO DE KISGOL VEREDA EL TENGO y quien para efectos de la presente contrato se denominará **EL DINAMIZADOR,** hemos decidido de mutuo acuerdo dar por terminado el CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO de manera voluntaria del DINAMIZADOR MADRE COMUNITARIA, suscrito entre la Asociación Totoguampa y el dinamizador de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1- El día 01 de enero de 2025, se suscribe el CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO N° 002 de 2025

El día 9 de mayo de 2025, la señora **EVELIA POSCUE PEÑA**, presenta escrito solicitando la terminación del CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO No. 002_de 2025, del 01 de enero a 30 de diciembre, dicha determinación obedece a situación de que el hogar comunitario de Bienestar (**HCB) TRADICIONAL MI SEGUNDA CASA** no cuenta con los niños y niñas para que permita el funcionamiento de la unidad.

2- Para la Asociación Totoguampa y su representante legal no ve impedimento alguno para aceptar la terminación del CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO No. 002_de 2025.

3- De esta manera, teniendo en cuenta los numerales anteriores y en las calidades antes mencionadas se procede a terminar el acuerdo comunitario, acorde con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Que las partes en pleno uso de sus facultades de manera libre y espontánea, por mutuo acuerdo han decidido dar por terminado el CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO No. 002 de 2025, que tuvo como vigencia desde el 01 de enero a 30 de diciembre y cuya terminación será efectiva a partir del 30 de mayo de 2025.

SEGUNDA: La decisión que se toma teniendo en cuenta la solicitud de terminación del CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO presentada por el DINAMIZADOR, la señora **EVELIA POSCUE PEÑA,** donde aduce situación de que el hogar comunitario de Bienestar (**HCB) TRADICIONAL MI SEGUNDA CASA.** no cuenta con los niños y niñas para que permita el funcionamiento de la unidad.

TERCERA: La Asociación Totoguampa cancelara su salario y prestaciones sociales una vez el DINAMIZADOR presente el respectivo PAZ Y SALVO.

CUARTA: El perfeccionamiento del presente acuerdo se da con la firma de ambas partes, con lo que entiende que han leído las disposiciones aquí contenidas y se encuentran de acuerdo.

Dada en el salón de la asociación Totoguampa, a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

LA ASOCIACIÓN

WBEIMAR PIERLUGI KASAMACHIN FAJARDO
C.C. 1.061.793.002 de Popayán Cauca
Representante Legal

EL DINAMIZADOR

Evelia Poscue

EVELIA POSCUE PEÑA
C.C.34.760.011 de Silvia Cauca
El Dinamizador

Aprobó: Consejero Socio cultural Tata Elías Hurtado
Elaboro: Miryan Yanet Mostacilla Peña

Silvia 26 de mayo 2025

SEÑOR

Robinson Ramsés Cedeño Yace
Apoyo jurídico centro zonal indígena
Instituto colombiano de bienestar familiar

Yo **EVELIA POSCUE PEÑA,** identificada con cedula de ciudadanía **34.760.011,** autorizo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a notificarme a través del correo electrónico poscueevelia@gmail.com toda información que sea necesaria para adelantar el proceso que se adelanta con mi hogar comunitario.

Evelia Poscue Peña

EVELIA POSCUE PEÑA

34.760.011

Silvia Cauca, 26 de mayo 2025.

Señor:
ROBINSON RAMSÉS CEDEÑO YACE
Apoyo jurídico centro zonal indígena
Instituto colombiano de bienestar familiar
Popayán Cauca.

Asunto: Reporte de información HCB.

Yo **WBEIMAR PIERLUIGI KASAMCHIN FAJARDO,** identificado con cédula de ciudadanía **10.722.702,** autorizo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a notificarme a través del correo electrónico bienestarcomunitariototoguampa@gmail.com toda información que sea necesaria para adelantar el proceso que se adelanta con los hogares comunitarios de bienestar.

WBEIMAR PIERLUIGI KASAMACHIN FAJARDO
C.C. 10.722.702 de Popayán
Representante Legal

Outlook

RV: NOTIFICACION RESOLUCION 035 DEL 27 DE MAYO DE 2025 HCB MI SEGUNDA CASA

Desde Oswaldo Jair Gonzalez Ceron <Oswaldo.Gonzalez@icbf.gov.co>
Fecha Mar 27/05/2025 3:44 PM
Para bienestarcomunitariototoguampa@gmail.com <bienestarcomunitariototoguampa@gmail.com>; poscueevelia@gmail.com <poscueevelia@gmail.com>
CC Maria del Rosario Castillo Mendez <Maria.Castillo@icbf.gov.co>; Robinson Ramses Cedeno Yace <Robinson.Cedeno@icbf.gov.co>

1 archivo adjunto (356 KB)
RESOLUCION CIERRE HCB MI SEGUNDA CASA.pdf;

Cordial Saludo.

De conformidad con el artículo 67 del Código Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, que establece que la notificación personal podrá hacerse por medio electrónico, que procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera, y que el día 26 de mayo de 2025, mediante correo, se autorizó proceder con esta modalidad de notificación.
Me permito **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a los señores(as), **WBEIMAR PIERLUGI KASAMACHIN FAJARDO,** identificado con cedula de ciudadanía No.1.061.793.002, en calidad de representante legal de la **EAS ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL ORIENTE**
CAUCANO TOTOGUAMPA, y a la señora **EVELIA POSCUE PEÑA,** identificada con cedula de ciudadanía, No.34.760.011, madre comunitaria del **HCB "MI SEGUNDA CASA",** del siguiente acto administrativo, Resolución **No. 035 DE 27 DE MAYO DE 2025**, por la cual ***"SE ORDENA EL CIERRE DE LA UNIDAD DE SERVICIO HOGAR COMUNITARIO DE BIENESTAR FAMILIAR UDS de HCB*** **"MI SEGUNDA CASA", *CON CÓDIGO* 1974300078055.**

Se remite al notificado(a) en archivo adjunto copia íntegra de la citada resolución y se le da a saber que, frente al presente acto administrativo, proceden los recursos de Reposición, frente al funcionario que lo expidió y de Apelación, frente al Director Regional, los cuales se concederán en el efecto suspensivo en los términos y tiempos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, es decir diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto.

Cordialmente,

Oswaldo Jair Gonzalez Ceron
Coordinador
Centro Zonal Indígena
ICBF Sede Regional Cauca

Calle 6 Carrera 26 Esquina
Teléfono: 8375019 Ext. 213008
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Silvia, 03 de junio 2025

Doctor:

OSWALDO JAIR GONZÁLEZ CERÓN

Coordinador CZ Indígena

ICBF Regional Cauca

ASUNTO: Renuncia al vencimiento de términos para la interposición de recursos.

Respetuoso Saludo;

Comedidamente informamos que hemos sido notificados de la RESOLUCIÓN No. 035 del 27 de mayo de 2025 y que de manera voluntaria expresamos la renuncia al vencimiento de términos para la interposición de recursos de la mencionada resolución, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA UNIDAD DE SERVICIO HOGAR COMUNITARIO DE BIENESTAR HCB "MI SEGUNDA CASA" CON CÓDIGO 1974300078055 unidad de servicio administrada por la EAS ASOCIACIÓN TOTOGUAMPA.

Atentamente:

WBEIMAR PIERLUIGI KASAMACHIN FAJARDO
C.C. 1.061.793.002

Evelia Poscue Peña
EVELIA POSCUE PEÑA
C.C 34.760.011

Powered by CamScanner

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se hace constar que la Resolución No. 035 expedida el 27 de mayo de 2025 y notificada el día veintisiete (27) de mayo de 2025, quedó ejecutoriada de acuerdo con lo dispuesto a lo consagrado en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día cuatro (04) de junio de 2025.

La presente constancia se expide en el Municipio de Popayán, Cauca, el día cuatro (04) de junio de 2025.

OSWALDO JAIR GONZALEZ CERON
Coordinador(a) Centro Zonal indígena

Proyectó Robinson Ramses Cedeño Yace, apoyo jurídico CZI.

PÚBLICA